

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
SOBRE SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS
TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS U OFICIALES

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago (en adelante, referidos como las “Partes”),

Deseosos de fortalecer los lazos existentes entre ambos Estados,

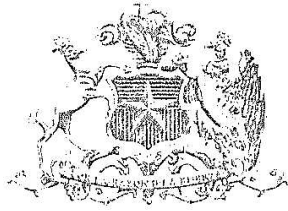
Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Supresión del Requisito de Visas

Los nacionales de la República de Chile y los nacionales de la República de Trinidad y Tobago, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán ingresar y permanecer en el territorio del otro Estado por un período no superior a noventa (90) días sin necesidad de obtener una visa. Las Partes podrán, a petición del titular del pasaporte, prorrogar su estadía por un período adicional no superior a noventa (90) días.

Artículo 2
Titulares Acreditados de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos de cualquiera de los Estados que sean destinados a representaciones diplomáticas o consulares en el



territorio del otro Estado y los miembros de su familia inmediata que posean pasaportes diplomáticos u oficiales válidos podrán, sin restricción alguna, ingresar, permanecer, abandonar y reingresar al Estado receptor mientras dure su destinación.

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor facilitará la expedición de la correspondiente autorización para la estancia de los nacionales del Estado acreditante indicados en el párrafo 1, durante el período de su nombramiento en un cargo diplomático o consular en el territorio del Estado receptor.

Artículo 3

Exigencia de Cumplimiento de la Ley

Las disposiciones de este Acuerdo no eximirán a los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos de su obligación de dar cumplimiento a las leyes de los respectivos Estados.

Artículo 4

Derecho de Denegación de Ingreso

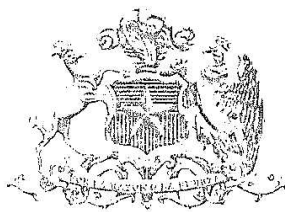
Cada Parte podrá ejercer el derecho a negar el ingreso a su territorio, en forma discrecional, a cualquier persona que considere indeseable.

Artículo 5

Intercambio de Ejemplares de Pasaportes

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Si cualquiera de las Partes modificare los pasaportes mencionados en el Artículo 1 o introdujere nuevos pasaportes luego de la entrada en vigor del Acuerdo, esa Parte proporcionará a la otra un modelo del pasaporte nuevo o modificado, por la vía diplomática, al menos treinta (30) días antes de su introducción.



Artículo 6 **Arreglo de Diferencias**

Cualquier conflicto que surja entre las Partes respecto de la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá amigablemente, mediante consulta o negociación entre las Partes.

Artículo 7 **Modificaciones**

Este Acuerdo podrá modificarse mediante consentimiento mutuo de las Partes manifestado a través de un intercambio de Notas Diplomáticas entre ellas.

Artículo 8 **Suspensión**

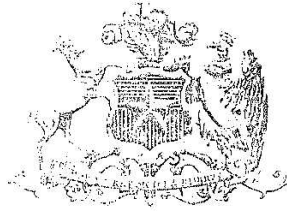
Cada Parte tiene derecho a suspender, en forma total o parcial, el presente Acuerdo. La suspensión, junto con los motivos de la misma, será comunicada a la otra Parte por escrito, por la vía diplomática, y surtirá efecto inmediatamente después de la notificación por escrito.

Artículo 9 **Duración y Término**

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado notificando a la Otra Parte, por escrito, su intención de terminar este Acuerdo, con noventa (90) días de antelación, por medio de un intercambio de Notas.

Artículo 10 **Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo y cualquier modificación a este entrarán en vigor sesenta (60) días después de la última notificación en que las Partes se informen del cumplimiento de los requisitos constitucionales para tales efectos.



HECHO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 27 de septiembre de 2016, en dos copias originales, en los idiomas español e inglés siendo todos ellos igualmente auténticos.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. J. Allen'.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE TRINIDAD Y
TOBAGO**

CONFORME CON SU ORIGINAL



Milenko Skoknic Tapia

MILENKO SKOKNIC TAPIA

EMBAJADOR

SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

SUBROGANTE

SANTIAGO, 17 de marzo de 2017.